

**C.P. PMO.ORD. N° 12.210/233 VRS.**

**OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE MEJORA FISCAL UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO EL ESTERO, ISLA MAILLEN, COMUNA DE PUERTO MONTT, A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT.**

**P.E.I. N° 01/2021.**

**PUERTO MONTT, 19 de febrero de 2021.-**

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sr. Alcalde (S) Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, Ord. N° 0218, de fecha 19 de febrero de 2021; para obtener un Permiso de Escasa Importancia sobre mejora fiscal ubicada en el sector denominado El Estero, Isla Maillen, con el objeto apoyar a la pesca artesanal, y para efectos de conectividad; lo dispuesto en la Resolución DGTM y MM ORD. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de Septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9 de 2018, "Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; modificado por el D.S. N° 183, de 2019; el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 38575, de fecha 18 de junio de 2013; y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de otorgar mayor seguridad durante las faenas de carga y descarga de recursos del mar por parte de la Pesca Artesanal que se realiza en Isla Maillen.
2. La existencia en el sector denominado El Estero, Isla Maillen, de una mejora fiscal que reúne las condiciones para brindar una mejor de seguridad y accesibilidad de la pesca artesanal del sector
3. Que, la misión principal de la Autoridad Marítima es proteger la vida humana en el mar, regulando las actividades y cautelando el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales.

**RESUELVO :**

1. **OTÓRGASE**, a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, RUT. N° 69.220.100-0, con domicilio en San Felipe N°80, Puerto Montt, Permiso de Escasa Importancia, sobre la mejora fiscal ubicada en el sector denominado El Estero, Isla Maillen, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

La mejora fiscal, correspondiente a una rampa, tiene una superficie de 909,83 m<sup>2</sup> y se encuentra delimitada por los vértices 1-2-3-4 y por las siguientes coordenadas geográficas.

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	MEDIDAS Y DESLINDES
1	41°35'09,890"	73°00'32,736"	1-2 91,03 Mts.
2	41°35'12,185"	73°00'30,266"	2-3 10,00 Mts.
3	41°35'12,386"	73°00'30,604"	3-4 91,03 Mts.
4	41°35'10,094"	73°00'33,072"	4-1 10,00 Mts.

2. El objeto de este permiso es hacer uso de mejora fiscal con el propósito apoyar a la pesca artesanal y para efectos de sostener las actividades de conectividad entre la Isla Maillen y la comuna de Puerto Montt.
3. El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
  - a) "Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo Nº 142°, de la Ley de navegación, D.L. Nº 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales".
  - b) "Asumir total responsabilidad de los daños que se produzcan en la mejora fiscal, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia".
4. Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, afecten el medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
5. La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones, permisos o autorizaciones que deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
6. Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el **19 de julio de 2021**, el que no será carácter renovable ni podrá ser modificado.
7. Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo 8 del "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", el término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
8. El presente permiso se otorga a título "Gratuito" en consideración a la actividad a desarrollar y a lo establecido en el artículo 134° del "Reglamento sobre Concesiones Marítimas".
9. El presente permiso queda exento de la presentación de la boleta de garantía o póliza de seguros establecida en el artículo 82, del "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", en consideración a que la utilización de la mejora va en directo beneficio de las Pescadores Artesanales y comunidad de Isla Maillen.
10. La entrega material del Permiso de Escasa Importancia se efectuará de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37 y siguientes del "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", en lo que fuere aplicable.
11. Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución; del "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", aprobado por D.S. Nº 9 de 2018; del

“Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, aprobado por D.S.(M) Nº 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

12. Una vez terminado el presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar entrega física del sector a la Capitanía de Puerto.
13. El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
14. La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley Nº 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
15. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley Nº 19.880.
16. **ANÓTESE** y comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

( ORIGINAL FIRMADO )

**RENZO CUNEO LOYOLA**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. INTERESADO.
2. G.M.PMO. (Inf. )
3. D.I.M. y M.A.A. (Borde Costero)
4. Archivo CC.MM./cmm.